

Nº 1698



Marzo 3 - Abril 22 -

Sección Administrativa

1833.

Clase

Serie

Materia

Asunto

José A. Rivera

1833

Congreso

Nº 1698

Nº 90

12

Proposición del Diputado Vivera sobre Nueva planta a la Corte S. de Justicia

1833

abril

22

de 1833.

J.A.C.

1

Congreso
1698

La *Junta* de *Justicia* en segunda y tercera *instancia* que ha sido el impropio
tanto objeto de vuestras constantes tareas desde el primer periodo
de vuestra instalacion: que ha recibido las diferentes formas q. se han
reclamado mas propias p.^a cubrir las necesidades y llenar los vacios q.
la experiencia fue demostrando, aun no satisface la confianza
del Publico, fin primordial del Legislador constituyente, ni puede
menos de ser defectuosa p.^a los vicios inherentes de su organizacion.

La Ley fundamental del Estado quiso que el
numero de individuos de este alto Cuerpo no exajase de tres, ni
excediera de cinco, previniendo al mismo tiempo q. un solo poder
no lo fuese en dos diversas instancias; de lo qual vino q. al prin-
cipio se organizase con este ult.^o numero, pero de los cinco el
Presidente y Fiscal eran Letados: baxo este fue existio hasta el
año 30 en q.^o obstaculo de consideracion q. se ofrecian particular-
mente p.^a llenar la Sala de tercera *instancia* o tercera *instancia* enten-
dia que era preciso darle otra forma. El numero de nego-
cios q. ocupaban el Tribunal embazado desde luego a todos
los propietarios p.^a el concim.^{to} en ^{revista} ~~segunda~~ *instancia*, y fue
preciso yamar a los *Suplentes*, q. p.^a desgracia si se sumaban era
con repugnancia: y algunos distrazos originados acaso del calor
en las disputas interrumpio muy serena vez el despacho.

Se *reforma* estas las cosas p.^a simplificando la
corte, reduciendola en numero al minimumo posible. Plantada por
er en tres Magistrados, quedaron disminuidas las ganancias del
Ciudadano; aunque de otra parte era muy credito el despacho,
y asi fue que se hizo palpable la necesidad de reforma.
Dieron la Ley de 24 de Julio del año ante,
y la Corte quedando reducida a los mismos tres individuos no

ofrecer á una aquella pequeña satisfacción. No es posible se
de un lego de á los negocios la dirección q. la ley le
determina: el necerario ocupan proferores, tanto mas quanto q.
defectuosa nuestra Legislacion particular. En lo criminal,
sombreada de las prescripciones de muchos siglos y acompañada
de infinito comentario, presenta un oscuro laberinto,
del q. apenas puede salir el muy practico. A demas: deaste-
re entonces suprima la tercera Inst. e indefinido p. lo
virius los asuntos en q. ella tubiese lugar. Párese á ver
q. reclama toda nuestra consideracion.

Estas y muchas mas reflexiones q. omito me
determinan en cumplimiento de mi deber a proponer
1.º: que organicen la Corte con siete individuos, constituyen-
do uno de cada sala de vista y revista sin intervencion del
Fiscal: de forma q. hoy existe.
2.º: que cada una de ellas sea presidida por un Letrado q.
excluyam. de entienda en el despacho asociandose con dos de
los legos p. Sentencias; y asi vivirian los negocios mejor di-
reccion sin hacerse temible el pronunciamiento, ni odiosa
la concurrencia de solo Legos; la responsabilidad p. de
fectos en la Sentenciacion gravita sobre aquel y p. los co-
munes en la Sentencia o acuerdos seria comun a todos
3.º: que la Corte designe los Magistrados q. deban cono-
cer en los asuntos que se presentan, con cuya medida
estaria á cubierto el honor de la Magistratura de la im-
putacion de parcialidad, trabajarian indistintam. en
vista las dos salas, y quando la naturaleza del juicio

2

exigien Virtud quedaba ya determinada p.^a la misma
Sente la Sala que devesa conocer. No son como se cre tan
procon los negocios q. admitan suplica: este es un Recurso q. si
empues sea conocido p.^a numerario e importante: tiene lugar
en los Cargos de no sea conforme la Sentencia de Segunda
con la de Primera Instancia; y asi como esta puede ser en
fuerza, aquella no se haga cuenta del propio defecto.

4.^o Que el Fiscal sea por lo menos Bachiller en D.^o Civil p.^a
q. su importante oficio sea mejor servido, y desagrane-
ciendo la inconstancia de Sentencias con los demas Ma-
gistrados, no haga ala vez de jur y parte. Este mismo
practicaria las vicintas Generales de Carcel en los quatro
Pueblos principales; y concediendole la gracia de comparecer
en su periodo p.^a la practica numeraria p.^a Revisarse de
abogados se lograria con pequena dotacion dar importan-
cia y anhelo al dectus.

5.^o Que en los negocios de Corte plena no pueda pronunciarse
sin el concurso p.^a lo menos de cinco Magistrados: ni cele-
brarse acusado alg.^o sin q. intervengan tres.

6.^o Que las vicintas semanales de Carcel se practiquen p.^a
un Mag.^{do} lego de la respectiva Sala q.^e convoca en las
causas de los Neg: y que a estos mismos pueda cometerse
el examen de testigos, vista de ojs, y otras cosas mas.

res que aunq. correspondan al despacho no sean muy
dificiles.

7.^o que las Recusacion. se vayan a las causas de parentesco hasta en Segundo grado de afinidad y el Tercero de Consanguinidad, ala enemistad Capital ^{no grave,} ~~al~~ ^o al tener otras iguales, no o parte en el pleito: que admitida qualq.^a de ellas suplan las faltas del Mag. o Magistrados Recusados el Jiscal sin embargo impedido, o qualq.^a de los otros Mag.^{os} p.^r suerte; pero si el negocio tubiere tercera int.^a podria hacerse mano de un Letrado de fuera o Alcalde Constitucional conforme sea el Recusado. Se faciere Veneria las causas de Recusacion p.^a que la malicia de los litigantes sea disminuida en proporcion de la mayor garantia q.^e ofrece la Suerte; tambien se han fomentado q.^e en los casos muy Menores de absoluto impedimento se proficieran los prosperos del Jno. y Alcalde Constitucionales a qualq.^a otra Ciudad. p.^r la presuncion y mas prestigio q.^e tienen.

Por Oficiones se presentan contra esta proposicion: 1.^a que la Ley fundamental establecio ya el Maximum de la Corte Sup.^a en cinco individuos; pero como ella misma previene q.^e el Jno. y Jiscal sean Letrados; si pudo ser derogada en esta parte y en efecto lo fue, con doble razon puede hacerse p.^r mejoran

3

la Admon. de Justa, dante mas credito y hacienda capitan
de Menas loz fines de su creacion. Solo Corta rica ha
sufrido las contradicciones a q. dio lugar la escasez de
hombres actos; empero, este proyecto no erige mas
q. dos profesores. 2^a que aumentando el numero
de Mag^{es} se regnaba el Maais Publico, cuya escasez
degracia dam. es de todos conocida. No entiendo que con
muy poca diferencia de las dotaciones q. hoy existen
se cubra el presupuesto a loz siete Magistrados; p. q.
dotandose a ser ciento p. Anual y loz Letrados, y a tres
cientos veinte loz Legos se fuesen a penas un exco de
trescientos pesos: al frente se gastan en loz tres Ma
gistrados dos mil setecientos p., y bajo el plan que pre
cede se gastarian tres mil. Es verdad que no son en
vidiables estos sueltos; mas en mi opinion serian
contentos ~~sete~~ dos y Legos; y suponiendo q. ari sta, no la
Nacional ni junto q. por una economia tan miserable
de de existir con la perfectibilidad posible un po
der Supremo del Pueblo, puntualm. ^{te} aquel q. exerce
funciones mas necesarias, sublimes y delicadas.

Si voy Señor fijar vuestra atencion

cion sobre este particular, y en servir admitir este
plan, la comision a quien se encargue en desarrollo de
esta ley para q. cumplan. debe tener.

San Jose Mayo 3 de 1833

Señor

Don Andres Barrantes

1.^a lectura

Se mando pasar a la comision de justicia
para informe del ejecutivo

2.^a lectura

A. C.

El Ejecutivo con presencia de la propozion enviada en cuenta como
q. se de nueva planta a la corte superior de justicia bajo la
base de siete individuos, y en cumplimiento de buena orden
q. informe sobre su contenido, ha acordado certificar
lo manifestandoos: 1.^o Que ya distintos ocos se ha representado
la necesidad imperiosa q. hay en el estado de q. se organice
se el Poder Judicial bajo principios estables, populares
y justos q. en esta parte la administracion p
blica reporte los frutos q. apetecen los pueblos

4

se administrase pronta y cumplidamente la justicia conforme
a las Leyes en lo civil y criminal, se aleje toda imputacion
de parcialidad, confabulacion u otras importunas q. acaso han
perjudicado la intavilidad de la Suprema potestad judicial y
q. perjudicando a Cuarenta el honor de los Magistrados se comen-
cen constantemente las garantias sociales e individuales que re-
quiere el Legislador en la emision de nuevas Leyes Funda-
mentales: 2.^a Que al intento se desvirtue toda planta a la
Corte de Justicia disponiendo q. el numero de sus individuos fuere
conforme al maximum determinado. Y la Constitucion y
posteriormente fue reducida al minimum; mas si en uno u
en otro caso resulto el efecto favorable que se deseaba; lo
primero por q. el Reglamento dado coneguinte a la planta
primera no llenaba completamente los objetos y caso q. opusiese
a cada paso la administracion de justicia y lo segundo por
que quedando ora reducida en la 2.^a y 3.^a instancia al cono-
cimiento de un solo individuo lo repugnaban las instituciones
y el interes publico con otra inconveniente que habian tenido
preerente cada vez q. se ha tocado el negocio: 3.^a Que por
tales motivos el año ppdo. variando en parte el Reglamento
de la Corte Superior de Justicia y alterando en algun modo
su ultima planta la departen conguentia del numero de
individuos q. que tenia; y no obstante q. los q. en el dia
la llenan son personas de toda confianza y providad dedi-
cadas exclusivamente al desempeño de sus delicadas funciones
y ocupados sin cesar en hacerse de las luces y conocimientos
q. con necesidad q. obran en todo caso con circunspeccion
y madurez q. demanda la Ley y la recta administra-
cion, con todo eso no se omita al Ejecutivo q. ante al-
gun descontento q. la actual planta de aquel Tribunal
en razon a esta suprema la tercera instancia y a q.

falta la concurrencia de los profesores en el Decreeo y a
la deliberacion en los arantjes q. tienen relacion con el
honor, vida y hacienda de los Cnros., segun que asi q.
lo manifesto en informe de 13 de Marzo y 21 de Julio
del año pasado anterior: 4.º Fue aunque en la actual
planta de la Corte se observa el defecto de estar suprimida
la tercera instancia y de que el Fiscal tiene voto en todos
los fallos, tambien observa el Ejecutivo que la planta q.
se proyecta ofrece el inconveniente de ser bajo el numero
de siete individuos y si se considera q. para Menas de me-
nor numero y con menor dotacion no se encuentran personas
con toda la aptitud necesaria para ejercer las sublimes y
delicadas funciones que en este orden se les encomienda, con may-
razon se dificulta el lleno de los siete q. debian com-
poner la Corte adoptado el plan propuesto: 5.º Fue tal vez
adoptandose como al principio la planta de aquel Tribunal
compuesto de cinco individuos siendo de ellos dos Letrados,
como dispone la Constitucion, y nombrandose igual numero
de Suplentes entre los quales fuere a lo menos uno Letrado
y algun Bachiller en Derecho Civil, se habria remediado
el mal, siempre q. se emitiera un Reglamento analogo
y terminante q. evitase la paralización o disolucion de
la Corte como alguna vez se ha experimentado: 6.º Fue
tambien ponga el Ejecutivo en marcha la dotacion
de sueldo y sueldo manual a los Magistrados Ligos y
esto motivaria q. con justicia se retrayese de una ocupa-
cion q. les acarrea grandisima responsabilidad, de ratificacion

á un negocio privado y acaso odiosidad, y lo que parece
que pudiera dotarse con quarenta pesos cada mes; y en tal
concepto solo se aumenta el gasto de quarenta pesos mensua-
les y los cinco Magistrados de que se componga el Tri-
bunal quedan mejor dotados, conviniendo en esto con los
mejores publicos q. siempre inculcan el principio de
q. q. a la binalidad o el que la justicia se exponga
á mirar rateros conviene se hallen bien dotados los q.
la distribuyen: 7.º En quanto á los demas puntos q.
comprunde la proposicion no ocurre al Ejecutivo alguna otra
observacion y teniendo manifestado su juicio en quanto á la
planta del referido Tribunal en los informes citados de 13
de Marzo y 21 de Julio del año pp.º se remite á ellos
y si tubiera á bien mandarlos traer á la vista.

Lo expuesto en quanto al Ejecutivo ocurre en
formar en el negocio de que se trata; pero vuestra pau-
dencia y providencia resolva como siempre lo mejor. San
Jose Marzo 29 de 1833

A.C.

J. Fern. Labra

La comision encargada de redactar el proyecto de nueva planta
 ala Corte Superior de Just.^a, habiendo meditado detenidamente sobre
 un tan grande objeto y hecho las combinacion a q^s la proposicion
 e informe del Ejecutivo presenten suento encuentra: que sino
 se con siete individuos el Tribunal no podria organizarse de
 una manera satisfactoria y capaz de llenar sus delicadas e im-
 portantes atribuciones: que es necesaria la concurrencia de Letra-
 dos p.^a dar mas expediton a los negocios y garantizar a los Cin-
 dadanos: que a de absoluta just.^a facilitar a estos todos los
 medios q^s su honor, vida y fortuna, objetos apreciables, re-
 clamen de las Leyes conservadoras de la sociedad: que con-
 siderandose al Jiscal mas bien como parte en los negocios de
 Hacienda Publica, en las causas criminales, y p.^a las personas
 miserables, la mounting el q^o habla de votar con los de
 mas Magistrados: y finalmente que en una sociedad bien organi-
 sada la buena Admon. de Just.^a es la columna fuerte del Gob.^o
 y el mas firme apoyo de la moral Publica.

Mucho tiempo ha q^e el Tribunal Superior de
 Just.^a ocupa vuestra atencion y q^e despus de largas y pe-
 ronas tareas no ha podido sistematicamente exactam.^{te} Para planear
 bien, se habian dado; y todas ellas presentaban vicio de concide-
 deformidades y poca solidez: la primera q^o tubo p.^a la Ley de
 16 de Enero de 826. Aunque a juicio de la comision fue la
 mas perfecta, ofrece ala vista una irregular distribucion de
 cinco individuos en dos salas: sus arts.^{os} 6.^o y 7.^o las organizan
 con ocho Magistrados; de suerte q^e desde entonces se convien
 no podere verificarse con aquel pequeño numero.

La segunda forma q^s subreiciam.^{te} se dio ala
 Corte, reduciendo su numero al de tres individuos, disminu-

lto las garantías q. antes tenía la Admin. de Just.^a; y aunq.
facilito el despacho, no puede negarse q. dando un paso atrás
dejaba los defectos mismos, y mas varios q. la Ley de 16 de Lu^a

La tercera planta q. p.^{ra} la Ley de 25 de Julio
del año pasado existe hoy, menos satisfactoria, e incapaz de
desempeñar sus atribuciones con la delicadeza, seguridad y tino
que los conocimientos legales y la práctica forrada pueden
unicamente facilitar en la g.^a demanda mas pronto remedio; pues
que hoy de aliviar los males, parece q. se han agravado. La
moderación, Señor, sujeta nuestra pluma en este particular.
Aunque la crítica y descontento justos. Sea de los mismos conocidos.

La Comisión, pues, dividida en secciones se
parará en su dictamen; y con respecto ala proposición q.^a sove-
niente a su juicio, los q. subscriben ofrecen el proyecto sig^{te}

Proyecto

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica

Considerando 1.^o que la planta actual de la Corte Superior
de Just.^a es defectuosa, q.^{ra} componerse solo de tres individuos.

2.^o que p.^{ra} lo mismo se halla en la Tercera inst.^a y pa-
ralizando los asuntos en q. ella tiene que ver.

3.^o que el ofi-
cio de Fiscal no debe confundirse con el de juez, ni dársele

lto carácter al q.^a lo tiene de parte o quoadjudica la Di-
rección de esta: y 4.^o que aunque según la Constitución

el número de Magistrados no puede ser mas de cinco, este
no es suficiente p.^{ra} formar los Jales, y oír los Recursos

de nulidad e infundicia notoria, ha venido en deca-
tar y decretar

Art.^o 1.^o La Corte Superior de Just.^a se componga de se

4

te Magistrados propietarios electos por el pueblo: y de ellos se-
rán dos letrados, quatro Legos y un Bachiller en D^o. Civil
con la denominacion de Fiscal, mayor todo de edad, de
moralidad e instrucion conocida, y q. tengan una pro-
piedad q. no vaze de mil p.; quedando asi ampliado
los art. 88. y 90 Capitulo 3 de la Constitucion del
Estado.

Art. 2.º — Se renovara p.^a mitad cada dos años, deviendo salir
en el primer turno los legos: y podran ser siempre re-
electos lo mismo Magistrados, pero a la arbitrio la Presi-
dencia.

Art. 3.º — Habra siempre todos los dias, y bienas amig.
sean feriados, y en ellas tendra voto el Fiscal: no po-
dran celebrarse sin la concurrencia de cinco Magistra-
dos, formando acuerdo la mayoria absoluta; pero un mi-
nimo menor puede abstenerse a lo q. faltan p.^a q. ven-
gan

Art. 4.º — Se organizarian dos salas compuestas de un Letrado y
dos Legos, y en la q.^a haya siempre de Fiscal el Bach-
iller; pero la Corte nombraria uno de los mismos letrados q.
la presida en su caso.

Art. 5.º — Las faltas absolutas de ausen-
cia, y en los casos de impedimento o enfermedad
etc., y en los casos de impedimento o enfermedad
falta p.^a el Fiscal no siendo en camara de su oficio, o p.^a un
Letrado de fuera: las de los otros Magistrados, p.^a los q. no
estuvier designados p.^a el concilio del negocio, quando este
hallase de formalarse en la primera sala, p.^a el de los
Constitucionales, o personas de providad q. elegia la Corte
en los casos haba lugar a tercera instancia.

Art. 6.º — Seran distribuidos p.^a suerte todos los negocios, desig-

quando esta los Magistrados q. deban conocer; y quando sean de tal naturaleza q. admitan Suplica Compondran la Sala de revista los q. no hubieren concurrido ala de vista; pero la Substanciacion sera entuciam^{te} a cargo del Mtro. Letrado quien podria cometer a qualq.^o de los otros dos las cosas q. no sean muy dificiles, como el examen de testigos, vista de obr. &c.

Art.^o 7.^o El Despacho sera diario desde las nueve de la mañana hasta las doce del dia, exceptuando los feriados; mas p.^{ta} tarde continuaran los Magistrados luego ala lectura y examen de los exped.^{tes}.

Art.^o 8.^o Hecha la citacion p.^a Sentencia debera pronunciarse dentro de ocho dias: dos votos conformes la haran, y la Sala no se disolvera mientras no se hubiere pronunciado; pudiendo el Mtro. q.^o dicente salvar su voto permitiendo en el Libro de Verbo.

Art.^o 9.^o Por los defectos de Substanciacion seran unicamente responsables los Letrados; y p.^a los cometidos en la Sentencia los Mtro. q. la hubieren formado.

Art.^o 10. Solo habra lugar a Suplica quando la Sentencia de vista no sea en mi todo conforme con la de s.^a inst.^a, y el interes efectivo del Pleito exceda de mil p.^s, o sea incalculable; y en materias criminales quando la pena hubiere sido capital, de confinacion o de otros.

Art.^o 11. Tambien habra lugar a Suplica ^{# de la Sentencia q. se pronuncie} en las acusaciones contra Jueces y Subjueces Subalternos p.^a causar calificacion o q. se califiquen de primera y segunda

8

claro: por las demas, y de la misma declarada no tendra
lugar este Recurso

Art.º 12- Las causas q. se instaren contra el Mtro. del Despa-
cho, Comand. te General, Jefe Político Sup.º, Yntend.º
y Contad. for Jefe de las Rentas principales, admiten-
igualmente Recurso, siendo interpuso p.º el Jiscal o
acordado.

Art.º 13- En las q. se formen contra el Jefe, Vice Jefe, e in-
dividuos del Consejo conocerán el Mtro. y las dos Salas.

Art.º 14- Los Recursos de nulidad e injusticia notoria solo se
admitiran quando no haya lugar a la apelacion o su-
plica; y en el primer caso conocerá la Sala q. designe
la suerte, y declarandose la nulidad o injusticia, proce-
derá desde luego a imponer la pena correspond. sin ne-
cesidad de acusacion, y por su Sentencia podrá supli-
carse: y quando estos Recursos se interpongan de la Sentencia
de vista sin q. accionen ante la Alameda.

Art.º 15- En qualquiera asunto no debe admitirse mas q. un Cri-
to p.º cada parte, en cuyo Estado se definirá; áns sea q.
el negocio halla de llevarse a juicio ofreciendo alguno
de los litigantes nuevos instrumen.ºs o testigos con juramen-
to de no haberlos enventado antes ni sabido de ellos, a fin
de haber hecho las dilig.ºs oportunas: y el maximum del termino
p.º llevar estas pruebas será el de treinta dias hallandose
dentro del Estado, noventa fuera del, y si existieren fuera
de la Republica podran concederse hasta seis meses.

Art.º 16- Es ynta Ocurra y debian manifestarla los Magistra-
dos en el acto del sorteo la enemistad Capital o grave
interes o parte en el Pleito, teniendolos litig.ºs igual, y el
parentesco en segundo grado de afinidad y tercero de

comanguinidad: no podian alegarse otras causas de re-
curacion q. estas, interponiendose con ymposi-^{to} qualq. de ellas
ante la sala g. conuoca del negocio y admitida se proce-
da en la otra vrra y sumariam. en el perentorio
terminos de nueve dias; mas de la declaratoria no habria
recurso, ni p. falta de prueba se inquiriria otra penal
al Remate g. las Cortes del ant.º

Art.º 17.º Don Magistratez legos harian p.º turno visita semanal
de Carceles en el lugar donde queda la Corte dando cun-
ta a su Respectiva Sala de las Relaciones de los Reg. deces-
tos o exco. q. adviertan de los juays inferiores, y corri-
giendo en el auto los q. fuerdan de culpa del Alcayde. Tam-
bien visitarian las Carceles de las tres Ciudades Reales
en los periodos q. la Corte debe hacer la General.

Art.º 18.º Disfrutarian los sirvientes letrados la dotacion de sir-
vientes p.º annales, y los demas Mag.º la de quatro ci-
entos conyuntandose a ellos si fueran Bachilleres en D.º
civil su sueldo p.º la fiancia necesaria p.º Rec.º
Viseo de Abogado.

Art.º 19.º Queda derogada la Ley de 24 de Julio del año para-
do de 32; y la Corte con presencia de la Ley g.
se han dado sobre aduon. de Junta. Veaotasa un Regla-
mento compranibos de todas las instancias dando cuenta
con el ala Alamb.º, y no citand. Remida al Gob.º.
p.º g. si lo tubiere a bien la convoque con dictamen
del Consejo; mas entae tanto se observarian las de

16 de Enero de 1826 y 15 de Mayo de 1832 en
lo q. no se opongan ala presente.

Artº 20 Las juntas electorales procederán desde luego a su
fraguar p.ª los siete Magistrados q. determinan esta
Ley p.ª cuya calificación se Munita Extraordinaria-
riamente la Atrib. En caso de haber levantado sus
Reques ordinarios.

Adición al artº 18 " Los expedientes cobraran
el honorario q. con presencia de su trabajo se tra-
ce la sala a q. correspondan con arreglo a lo acordado;
y los sea satisfecho p.ª la parte q. la misma sala
determine.

Sala de la Comision San Jose Mayo 26 de
1833

Señor

Juan D. Bonilla

A.C.

J. Vic. Vocalante
S.

El individuo q. subcribe de la Comision a quien se le
viera encargan el examen de la proposicion de nueva
planta ala Corte Superior de Just.ª, habiendo dicen-
tido en parte del proyecto q. antende, y creyendo q.

la organizacion dada a este Siglo. Poder 3.^a la Ley de
16 de Mayo de 826, amas de su Constitucional Ven-
ida la Confianza y satisfaccion publica. Habiendose
obrevado q. particularmente en el año ultimo de su existencia
despachó una gran suma de negocios finalizando muchos
q. p.^a largo tiempo estaban suspensos y q. quando el
Ejecutivo produjo su informe de 23 de Julio del año an-
terior era esta la reforma q. se proponia como alli-
minando lo de error; creyendo repetir que la mas
acomodada a nuestras circunstancias se atribe a pro-
poner q. vertablenente ala forma q. p.^a la Ley
Misma tenia el Tribunal, adicionando unicamente
su Capitulo 3.^o con los arts 15 al 20 del proyecto ant-
te

Sala de la Comision San Jose Mayo 26 de 1833

Señor.

Domingo Matley

Sala de la Asamblea Mayo 28 de 1833

Se señalo su discusion p.^a el 10 de Abril

Bonilla

Sala de la Asamblea Mayo 10 de 1833

Vuelva a la Comision

José Vargas

La Comision encargada de redactar el proyecto de nueva planta ala Corte Superior de Justicia q. admitiéndose en el voto particular q. se presenta el Diputado Maty, quando sobre este mismo negocio la Comision se dividia, ha corroborado las Leyes todas q. hasta la fecha se han dado, y deduciendo particularmente de las de 16 de Enero de 1826, y 25 de Julio del año pasado lo q. mejor se encuentra y mas acomodado ala organizacion de este Supmo. poder con cinco individuos, se presenta el siguiente.

Proyecto

La Asamblea Constitucional del Estado libre de Costa Rica considerando primero q. la planta actual de la Corte Superior de Justicia es defectuosa por corupcion se solo de tres individuos. Segundo que por los mismos se halla suprimida la tercera instancia y paralizado los asuntos en q. ella tiene lugar. 3.º que el oficio de Fiscal no debe confundirse con el de Juez, ni darse a este Caracter al q. lo tiene de parte, o quadyuba la intencion de esta: y 4.º que la Constitucion del Estado en su art.º 30 exigio la qualidad de Letados en el

Precedente y Final; pero q. ella sola no garantirá bar-
tamente a los Cios., sino q. a demas tengan la propie-
dad q. el mismo aut.º requiera, ha venido en decretar
y Decreta.

Art.º 1.º La Corte Superior de Justicia se compondrá de
cinco individuos propietarios electos popularmente ^{# Ciertos en el Excmo. de la Nación}
de 30. a de ^{de edad} de edad, de moralidad conocida, y q. tengan una
fianza de propiedad ^{de 500.000} no vage de mil pesos. El Presidente y Fiscal
ellos a satisfacer ^{del gov.º} Sean presbitero Letrado; y los otros tres podran ser
Bachilleres en do. civil, o personas de probidad con algu-

na instrucion en materias forenses. Mediante asi ampliada el
art.º 30. de la Constitucion del Estado.

Art.º 2.º Se nombraran tres suplentes con las mismas
qualidades q. prescribe el art.º ant.º; pero la de Le-
trado solo sera precisa en uno de ellos.

Art.º 3.º La Corte Superior de Justicia tiene las atribuciones
q. le señala el art.º 92 de la Constitucion.

Art.º 4.º Nunca podra despacharse definitivamente asunto alg.º
con menos de tres individuos, debiendo ser uno de ellos
Letrado; pero la mayoria absoluta baste para sentencia.

Art.º 5.º Al efecto se organizaran dos salas de vista y recor-
ta: y quando el negocio tenga segun la Ley lugar
a segunda instancia la Corte tres de los individuos q.º
que voten en vista dos de entre los Legos, y uno

de los Letrados: y p.^a fagan en virtud se asociaran los dos
Magistrados eclesiasticos con el suplente o suplentes q.^s entendier
en, o en defecto de estos con Letrado, Procurador, o Legos q.^s
representara la misma Corte hasta completar el numero de
siete Jueces. Estos adjuutos deben tener las qualidades del
art.^o 1.^o; y pueden ser nombrados p.^a las mismas causas q.^s
los propietarios y suplentes.

Art.^o 6.^o El Despacho sera diario desde las nueve de la mañana
hasta las doce del dia exceptuando los feriados siendo la
sustanciacion a cargo del Mtro. Letrado quien podra co
meter a qualquiera de los otros de las cosas q.^s no sean
muy dificiles como el examen de testigos, vista de oficio.

Art.^o 7.^o Hecha la Sentencia p.^a Sentencia debiera pronunciarse
dentro de ocho dias previa la vista de autos p.^a los indi
viduos q.^s hallan de votar: no se involucra la Sala mi
entras no se hubiere acordado la Sentencia; y el Mtro.
que dirija puede salvar su voto puntualizandola
en el Libro de Memorias.

Art.^o 8.^o Por los defectos de sustanciacion seran unicamente
responsables los Letrados; y p.^a los cometidos en la senten
cia los Mtro. q.^s la hubieren formado.

Art.^o 9.^o Solo habra lugar a Suplica quando la Sentencia
de vista no sea en su todo conforme con la de prime
ra instancia y el interes efectivo del Pleito exceda de
mil p.^s o sea incalculable; y en materia criminal
ley quando la pena hubiere sido Capital, de confi
nacion o de burla.

Art.^o 10. Jamas habra lugar a Suplica de la sen

tencia q. se pronuncie en las acusacion contra Jueces
y Fiscales Subalternos por Causas calificadas o q.
se señala el se califiquen de primera y segunda Clase y p.^{ra} la de
cap. de la ley mas, y de la misma declaratoria no tendra lugar
de 15 de Mayo de 832.
Este Nuevo.

Art.^o 11. Las causas que se interpongan contra el Jefe del
Departamento, Comandante General, Jefe Político Superior,
Intendente y contra los Jefes de las rentas reales, admiten
igualdad de replica, siendo interpuesta p.^{ra} el Fiscal o a
comando.

Art.^o 12. En los q. se formen contra el Jefe, Vice Jefe e in-
dividuos del Consejo Conocerán Remido los cinco J.^{es} de
q. componen la Corte:

Art.^o 13. En los Recursos de nulidad o injusticia notoria de la
Sentencia de 1.^a inst.^a Conocerá tambien la Corte
siendo unicamente para la concurrencia de tres Mag.^{dos};
y solo se admitiran quando no haya lugar ala
apelacion p.^{ra} Mera de la quantia y se interpon-
gan dentro de ocho dias siguientes de la notifica-
cion de la Sentencia, cuyo concim. sea juram.
p.^{ra} el efecto de reponer el proceso y condenar al
Juece en las costas y perjuicios q. halla sufrido la

12

parte. En la demas queda sin habia este Menos; pero queda repudiado el dno. de acudir a los Mag^{dos} por las infracciones de Ley ante la Almudena

Art.^o 14. En qualquiera asunto no debe admitirse mas q. un solo escrito por cada parte en cuyo estado se definiere; a no sea que el negocio halla de revivir a nuevas ofrecien- do algunos de los litigantes nuevos instrumentos o testigos con juram^{to} de no haberlos encontrado antes ni sabido de ellos a fin de haber hecho las dilig. oportunas: y el Maximum del termino p. revivir estas pruebas sea el de treinta dias hallandose dentro del estado, noventa fuera de el pero dentro la Repub.^{ca}, y si existieren fuera de esta podrian concederse hasta sin mas.

Art.^o 15. Quando la sentencia de vista sea conforme con la en lo p^{tal} de 1^a inst.^a, solo se admitira suplica excediendo el interaj del Pleito de dos mil p., y se presenten nuevos instrumentos con el juram^{to} ~~de veracidad~~ en el art.^o 16. ^{previamente} Las sentencias de 1^a inst.^a en causas civiles son unicamente in scriptis - apelables qdo. el interaj del Pleito exceda de cinco cincuenta pero o sea incalculable; y el Recurso debe interponerse dentro los cinco dias siguientes al de la notificacion de la sentencia: de la declaratoria de tener o no lugar se admitira apelacion en el efecto devolutivo: y en los juicios Sumarios de posesion se executara la sentencia de 1^a inst.^a sin embargo de apelacion; y con firmeza o reboguere esta no habra lugar a tercera instancia.

Art.^o 16. Conocida asi mismo la Corte Sumariam^{te} en las causas de Revocacion contra qualq.^a de sus individuos llamando al siguiente q. corresponda en caso de tener

con il q. darsi cuenta ala Mamb.^a en el siguiente
Periodo ordinario.

Arreccion al art. 22 = Los Suptes en el ejercicio de sus funciones.

goraxian el mis con cobraxian el honorario q. con presencia de su traba
mi: Sueldo q. los p. les senale la sala a q. correspondan con asse
propietarios.
glo a Alvarado, el qual les sera satisfecho p. la
parte q. la misma sala determine.

Sala de la Comision de Jore Abril
de 1833.

Señor

Juan D. Bonilla

for winter

4th Escalante

Am. uia et Sanib. S. Jov. April 22. de 839.

Plenamente en discusion el anterior proyecto fue aprobado y se
mandó expedir el Decreto y q. se custodie.

Bonilla #

Servata